



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito Judicial de Neiva

Radicación: 41001 31 03 004 2023 00273 00
Demandante: MARLENY CIFUENTES MATQUIN Y OTROS
Demandado: DAIRO EMILIO RIVAS CORREA Y OTROS
PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-
CONTRACTUAL
PROVIDENCIA: AUTO REQUIERE

Neiva (H), veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

En relación con el presente asunto, se constata que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la providencia de fecha 21 de octubre de 2024, en cuanto a la notificación de la reforma de la demanda a los señores DAIRO EMILIO RIVAS CORREA y ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., conforme a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso y/o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, se requiere a la parte actora que proceda a cumplir con la notificación ordenada, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, se aplicará la sanción prevista en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se ha verificado que la demandada CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. ha presentado de manera oportuna la contestación a la reforma de la demanda, por lo que así se tendrá en cuenta en el expediente.

Asimismo, se observa que en el expediente no obra constancia alguna respecto al vencimiento del término para que la entidad INFERCAL S.A. contestara la demanda. En virtud de lo anterior, se ordena a la Secretaría de este Despacho proceder a contabilizar el término que tenía la referida entidad para dar respuesta al traslado de la reforma de la demanda, y, en caso de ser procedente, dejar constancia de si la entidad cumplió con el plazo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso, o si, por el contrario, incurrió en la omisión de contestar dentro del término señalado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva (H),

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, efectúe la notificación de los demandados **DAIRO EMILIO RIVAS CORREA** y **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, conforme lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, observando las exigencias que se indican en la norma y aportando las constancias requeridas para tenerlos por notificados en caso de ser de forma física, o Ley 2213 de 2022 en caso de ser de forma electrónica. Lo anterior so pena de declararse el desistimiento tácito del proceso principal conforme lo previsto en el artículo 317-1 del Código General del Proceso

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda frente a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Por secretaria, contabilice el plazo con que contaba la demandada INFERCAL S.A. para ejercer su derecho de defensa, dejando las constancias de rigor, de acuerdo a la notificación por estado en providencia del 21 de octubre de 2024.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **654171c3326d7676d4515f09e015c8dade697fdab348f34441792153acfe28c9**

Documento generado en 29/11/2024 11:26:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>